



**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
HOSPITAL METROPOLITANO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

N°337/2025

MVL / FEP / JAM

REF.: Aprueba renovación de Convenio Provisorio o Transitorio de Relación Asistencial Docente, suscrito con fecha 01 de enero de 2025 entre el Hospital Metropolitano y la Universidad Finis Terrae, RUT N°70.884.700-3.

EXENTA N° 1762

SANTIAGO, 22 SEP. 2025

VISTOS

1. La Resolución Exenta N°254, de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que *“Aprueba Norma General, Técnica y Administrativa que Regula la relación asistencial – docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga Resolución Exenta N°418 del 10.02.10”*;
2. La Resolución Exenta N°358, de fecha 21 de julio de 2015, del Ministerio de Salud, que *“Aprueba Reglamento Interno de Comisión Ministerial de Ética de la Investigación en Salud (CMEIS)”*;
3. La renovación de Convenio Provisorio o Transitorio de Relación Asistencial Docente suscrita con fecha 01 de enero de 2025, entre el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8 y la Universidad Finis Terrae, RUT N°70.884.700-3;
4. La Boleta de Garantía N°60161, número de serie 8618119, emitida por Banco Santander Chile con fecha 02 de abril de 2024, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, por el monto de \$24.908.638.- (veinticuatro millones novecientos ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos);
5. El D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469;
6. El Decreto N°140, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud;
7. El DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575;
8. La Resolución Exenta N°779, de fecha 27 de mayo de 2022, que delega facultades al Director/a del Hospital Metropolitano de Santiago, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de mayo de 2022;
9. La Resolución Exenta N°813 de fecha 31 de mayo de 2022, que encomienda funciones de Directora del Hospital Metropolitano, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
10. La Ley N°19.880, de 2003, del Ministerio de Secretaría General de la República que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
11. La Ley de Presupuesto del Sector Público N°21.516 del año 2023;
12. La Resolución de la Contraloría General de la República N°7/2019 y N°14/2022 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus respectivos montos, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que, actualmente el establecimiento, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuenta con autorización de funcionamiento para efectuar ~~prestaciones~~ ^{servicios} médicas quirúrgicas, por cuanto la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N°4136 de fecha 1 de abril de 2021, aprueba el local ubicado en calle Holanda N°060, comuna de Providencia, para la instalación del establecimiento de salud de atención cerrada, denominado Hospital Metropolitano de Santiago;
2. Que, con fecha 27 de mayo de 2022, el Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente delegó facultades a la Directora del Hospital Metropolitano mediante la Resolución Exenta N°779 de misma fecha. En dicha resolución, se estipuló como inicio pleno de vigencia "*la fecha de su total tramitación*", siendo aquello formalizado mediante la publicación en el Diario Oficial con fecha 03 de junio de 2022. Es menester hacer presente que, la Subdirección Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, con fecha 31 de mayo de 2022, encomendó las funciones de Directora del Hospital Metropolitano mediante la Resolución Exenta N°813 a la Dra. Margarita Samamé Martín;
3. Que, el Hospital Metropolitano de Santiago, tiene dentro de su misión resolver la atención de pacientes de acuerdo a los requerimientos de la población, debiendo para ellos contar con personal clínico, dentro de los cuales se requiere disponer de Nutricionistas, cuya disponibilidad en el ámbito laboral se ha visto disminuida y, con el fin de contribuir en la formación de profesionales y técnicos, preparados para el Sector Salud, para al mismo tiempo, contar actualmente con el recurso humano necesario y en un futuro con trabajadores suficientes y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su labor, convirtiéndose en un apoyo necesario para la finalidad de este establecimiento de salud, es que se requieren estudiantes de dicha carrera técnica;
4. Que, en razón de lo anteriormente señalado, el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8 y la Universidad Finis Terrae, RUT N°70.884.700-3, han suscrito con fecha 01 de enero de 2025, la renovación del Convenio Provisorio o Transitorio de Relación Asistencial Docente, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, y regular las prestaciones mutuas que deriven de aquella colaboración conjunta;
5. Que, para efecto de caucionar las obligaciones que emanen del convenio de colaboración respectivo, la Universidad Finis Terrae, RUT N°70.884.700-3, entregó Boleta de Garantía N°60161, número de serie 8618119, emitida por Banco Santander Chile con fecha 02 de abril de 2024, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, por el monto de \$24.908.638.- (veinticuatro millones novecientos ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos);

6. Que, de acuerdo a lo expuesto, dándose los presupuestos legales, facticos y jurisprudenciales para proceder a la contratación, no cabe sino concluir que es procedente acceder a lo requerido y en virtud de lo expuesto, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

- 1º. **APRUÉBASE**, la renovación de Convenio Provisorio o Transitorio de Relación Asistencial Docente suscrita con fecha 01 de enero de 2025, entre el Hospital Metropolitano, RUT N°61.979.450-8 y la Universidad Finis Terrae, RUT N°70.884.700-3, la cual se adjunta íntegramente al presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MARGARITA SAMAMÉ MARTÍN
DIRECTORA
HOSPITAL METROPOLITANO

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad Finis Terrae.
Dirección HOSMET.
- Departamento de Relación Asistencial Docente.
- Departamento Asesoría Jurídica.
- Departamento de Gestión Financiera.
- Departamento de Auditoría.
- Oficina de Partes.



TRANSCRITO FIELMENTE
WALDO GUAJARDO MUÑOZ
MINISTRO DE FE



**Universidad
Finis Terrae**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
HOSPITAL METROPOLITANO**

Unidad Relación Asistencial Docente

Nº /2025

MVb / FFF

RENOVACIÓN

“CONVENIO PROVISORIO O TRANSITORIO DE RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE”

ENTRE

**HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO
Y
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**

En Santiago de Chile a 01 de enero de 2025 entre el “HOSPITAL METROPOLITANO”, RUT N°61.979.450-8, en adelante el Hospital u “HOSMET” indistintamente, representado por su Directora Dra. Margarita Samamé Martín, RUT N°9.784.212-4, ambos domiciliados en Holanda N°060, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra parte, la “UNIVERSIDAD FINIS TERRAE”, Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, RUT N°70.884.700-3, representada don Juan Eduardo Vargas Duhart, cédula nacional de identidad N°12.797.816-6, y por don Hernán Solís Jiménez, RUT N°13.272.921-2, en adelante el “Centro Formador”, todos domiciliados para estos efectos, en Pedro de Valdivia N°1509, comuna de Providencia, Región Metropolitana, acuerdan celebrar la siguiente Renovación del Convenio de colaboración:

PRIMERO. DE LA NORMATIVA Y ANTECEDENTES:

La presente renovación de convenio se rige por la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado y postgrado. Se considera, en particular, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, en el sistema nacional de Servicios de Salud “Resolución Exenta del Minsal N°254 del 9 de julio 2012”.

Que, en dicha norma se define la Relación Asistencial Docente como un vínculo estratégico y de largo plazo. A su vez, señala que el Convenio Asistencial Docente se refiere a un contrato suscrito entre un Servicio de Salud o un establecimiento de salud de la Red Asistencial y un Centro Formador, en que se asigna un Centro para la Formación Profesional y Técnica, en virtud de un proceso de asignación regido por la norma antes citada.

Con todo, el Hospital Metropolitano de Santiago, desea incorporar y plasmar dentro de su misión la labor asistencial docente, con el fin de contribuir en la formación de profesionales y técnicos, preparados para el Sector Salud, para al mismo tiempo, contar en un futuro con trabajadores suficientes y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su labor, convirtiéndose en un apoyo necesario para el Sector Salud.

El establecimiento asistencial ya mantenía un convenio asistencial docente aprobado por Resolución Exenta N°710 de fecha 24 de mayo de 2022 emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

Posteriormente, mediante Ordinario C32 N°3789 de fecha 24 de octubre de 2023 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se indica que en caso de ser necesario, se faculta a extender la vigencia de los actuales convenios asistenciales docentes hasta el plazo máximo de diciembre de 2024.

En virtud de dicha facultad, con fecha 2 de abril de 2024, el Hospital Metropolitano y la Universidad suscribieron la renovación del convenio asistencial docente en modalidad provisoria o transitoria, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos precedentes y regular las prestaciones mutuas derivadas del mismo. Esta renovación extendió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 1029, de fecha 12 de junio de 2024.

En razón de lo anterior, se considera indispensable establecer un vínculo estratégico plasmado en una relación de carácter asistencial docente. Esta, debe fundarse en la colaboración, planificación estratégica, desarrollo científico y tecnológico en conjunto con los centros formadores, a su vez, debe responder a las prioridades de la política nacional de salud, el plan nacional de salud, el modelo de atención, criterios de calidad y seguridad del paciente, así como con la política de desarrollo de recursos humanos. Por otra parte, se debe observar las normativas relevantes, tales como; el deber de protección de la vida privada, los datos de carácter personal, los derechos y deberes de los pacientes.

Con el propósito de materializar estos objetivos, es que el Hospital Metropolitano, desea renovar el Convenio Asistencial Docente con la institución formadora.

SEGUNDO. DE LAS PARTES:

El Centro Formador que comparece es la “UNIVERSIDAD FINIS TERRAE”, la cual señala cumplir con todos los requisitos legales y técnicos. A su vez, requiere de Campos para la Formación Profesional y Técnica para sus estudiantes de pre y post grado, conformándose el presente convenio transitorio como una alianza estratégica necesaria, en el intantanto que el Servicio de Salud mediante la Unidad de Asistencial Docente y el referente RAD del establecimiento Hospital Metropolitano de Santiago, finalicen el proceso de levantamiento de BT.

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial Hospital Metropolitano de Santiago, que hará la Universidad Finis Terrae para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente acuerdo, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS), en lo que le fuere aplicable, y por la normativa administrativa y reglamentaria, y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud.

El objetivo del presente convenio de cooperación es regular la colaboración conjunta de las Partes en la ejecución de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación y docencia de pre y post grado, respecto de áreas que sean de común interés para ellas, ya sea a

través de fondos públicos, privados u otros, los cuales se materializarán a través de la suscripción de convenios específicos en cada caso o actividad que regularán, entre otras materias, las obligaciones de las partes, actividades a desarrollar por cada una de ellas, presupuesto, aportes, resultados esperados de los proyectos, propiedad intelectual, confidencialidad y solución de controversias.

En este marco de colaboración y con el objeto de propender a su implementación, la Universidad Finis Terrae y el HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO, han generado las bases de un acuerdo transitorio, el cual se ve refrendado en el presente instrumento.

El grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud y del Servicio, las exigencias asistenciales del Establecimiento, así como las demandas de formación de profesionales de la salud y especialistas, y los requisitos de excelencia y calidad académica, que enfrenta la Universidad, exigen incorporar nuevos recursos en asistencia y docencia a los proyectos de desarrollo del establecimiento y de la Universidad. En el contexto señalado, es propósito de ambas instituciones aportar recursos para potenciar el desarrollo conjunto en docencia, investigación y asistencia.

El Hospital Metropolitano de Santiago es un establecimiento de alta complejidad que realiza prestaciones en salud definidas en su cartera de servicios en la modalidad de atención cerrada.

El Hospital Metropolitano de Santiago se compromete a conformar una alianza estratégica con la Universidad Finis Terrae, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El Hospital Metropolitano de Santiago es parte de la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que está formada por centros de salud de diversa complejidad y especialización. En conformidad al artículo 43 del Decreto N°140 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Prioritariamente proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas.
- b) Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c) Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital Metropolitano le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d) Propender conforme a sus capacidades y prioridades asistenciales, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria.
- e) Propender a realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias.
- f) Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

Para responder a estos desafíos, la Universidad busca alcanzar crecientes niveles de desarrollo institucional y aspira a hacer una contribución eficaz al desarrollo del conocimiento, a través de la investigación y sus programas de doctorado, inspirada en su vocación por el trabajo bien hecho, el espíritu colaborativo, la valoración y el reconocimiento del mérito individual y la responsabilidad social.

La Universidad Finis Terrae posee como misión contribuir a la formación integral de personas que sean agentes de transformación de la sociedad y de la cultura conforme a los valores cristianos, y construir una comunidad académica de excelencia que busca la verdad, el bien y la belleza. Siendo sus valores esenciales:

- Centralidad de la persona.
- Sentido de trascendencia.
- Pasión por la verdad.
- Búsqueda del bien común.
- Admiración por la belleza.
- Apertura al diálogo.

TERCERO. DE LA NO EXCLUSIVIDAD:

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir, poniendo en conocimiento del COLDAS, convenios y acuerdos similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible.

CUARTO. DEL OBJETO, ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

El presente acuerdo tendrá como objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Universidad Fines Terrae y el Hospital Metropolitano de Santiago para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado de la referida Universidad.

Además, teniendo como objetivo general de la alianza estratégica, el constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

Queda de manifiesto que todos los beneficios avaluables pecuniariamente que deriven del presente acuerdo quedarán bajo la administración del Hospital Metropolitano de Santiago.

El objetivo del presente acuerdo es establecer una alianza estratégica que otorgue beneficios múltiples y equivalentes para ambas partes, con el fin de avanzar en el desarrollo conjunto en los aspectos, materias, condiciones y cuestiones que le son exigibles a cada una por su naturaleza.

Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión y con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

Esta alianza estratégica busca constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus variadas actividades. Para ello, los académicos de la Universidad participarán de las actividades asistenciales y los funcionarios del Establecimiento podrán participar en la experiencia de docencia de pregrado y postgrado, en las investigaciones y actividades de extensión que se realicen en conjunto, y en tal caso les será reconocido formalmente su mérito académico por parte de la Universidad.

Anualmente, las instancias de coordinación de ambas partes revisarán el cumplimiento de los objetivos, metas, obligaciones y condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Las partes acuerdan que los programas de docencia de pregrado y posgrado que se desarrollarán en el Hospital Metropolitano de Santiago por parte de la Universidad Finis Terrae serán de la Facultad de Medicina, con las carreras actuales que se imparten bajo su dependencia y aquellas carreras que con posterioridad a la firma de este acuerdo se incorporen, pudiendo ser inclusivo para carreras de otras áreas del saber que se dictan en la Universidad, tales como derecho, ingeniería, humanidades, educación, arquitectura y diseño entre otras.

Las partes dejan constancia que la disponibilidad de cupos para la Universidad, en relación al carácter del uso del Centro de Formación Profesional y Técnico (CFPT) por parte de las Facultades señaladas en el párrafo anterior, se realiza sobre la base de una relación positiva que se proyecta hacia futuro, entendiendo que los aportes que esta casa de estudio podrá entregar pueden ser de distinta naturaleza, pero siempre susceptibles de evaluación económica para efectos simplemente legales, y cuyo fin sea asegurar beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones.

Las materias que se consensuan en este acuerdo darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas podrán comprender distintas áreas de acuerdos específicos, que pueden tener el carácter de complementarios o sustitutivos. A modo de ejemplo se señalan:

- a) Formación y prácticas de estudiantes y profesionales de las carreras que imparte la Universidad y que puede desarrollar en el Hospital, de acuerdo con los términos del acuerdo y según lo señalado en él.
- b) Especialización, capacitación, perfeccionamiento u otras actividades de formación o educación continua o extensión para los funcionarios y/o profesionales de cualquier estamento, de acuerdo con los requerimientos y definiciones de la Dirección del Hospital y que se concuerden con la Universidad. Respecto a este punto y, considerando que las capacidades presupuestarias del Hospital para estas materias son extremadamente limitadas, la Universidad deberá ponderar en el análisis de esta naturaleza de acuerdos el generar instancias especiales de desarrollo que comprendan oportunidades privilegiadas para los funcionarios, desde todos los puntos de vista de acceso que tiendan a mejorar las capacidades de la gestión institucional, constituyéndose de esa manera como un aporte real y valioso a la salud del país.
- c) Educación continua en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencial.
- d) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad y vinculación con el medio, que se encuentren previamente aprobadas por la Dirección del Hospital.
- e) Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a reconocer la actividad docente realizada por los profesionales y especialistas del Hospital y el brindarles respaldo académico, con el fin de optimizar la calidad profesional de los especialistas del establecimiento, logrando consecuencialmente aumentar las capacidades formativas de pre y postgrado y con ello la capacidad resolutiva del Hospital.
- f) Se incentivará el progreso en los polos de desarrollo de las especialidades que demande el perfil epidemiológico de la comunidad beneficiaria del establecimiento, a través del otorgamiento de las facilidades técnicas correspondientes para la atención digna a los pacientes y el desarrollo íntegro de los programas formativos de pre y post grado.
- g) Las partes establecerán colaboración en actividades de investigación que permitan postular en conjunto a fondos concursables (FONIS, FONDEF, FONDECYT, MECESUP, entre otros).

La Universidad, en materia de desarrollo e inversión en espacios docentes, con el fin de disponer de instalaciones que favorezcan la función académica, ya sea a través de salas de estudio, auditorios, biblioteca y espacios de descanso, procurará proveer a los alumnos de pre y post grado de dichos espacios.

Para los efectos de la administración del presente acuerdo, la coordinación de las actividades entre el Hospital y la Universidad se llevará a efecto por la Unidad de Gestión Asistencial Docente, informando a la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS).

La Universidad Finis Terrae, designa como su representante para el COLDAS y el convenio con HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO al Decano de la Facultad de Medicina, quien estará encargado de gestionar y representar a la Universidad en los asuntos ordinarios que se deriven del presente convenio. Para la operatividad del presente convenio, las instancias de coordinación asistencial docente se encontrarán radicadas en las Direcciones de Escuelas de Medicina, de Enfermería, de Nutrición, y de Kinesiología.

A la Unidad de Gestión Asistencial Docente le competirá específicamente la coordinación, información, supervisión y control de los convenios, de los acuerdos y la resolución de los problemas docentes asistenciales, dentro de los marcos y políticas establecidas por la Comisión Nacional Docente Asistencial (CONDAS) y deberá reunirse con una periodicidad semestral.

Respecto de la Universidad, para los fines de seguridad de la labor que desarrolla el Establecimiento, la de su personal y de sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, esta se obliga a entregar la siguiente información y antecedentes:

1. Respecto de Docentes Universitarios Exclusivos: Nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular y teléfono celular.
2. Respecto de los Estudiantes de Postgrados (Estudiantes - Becados - Practicantes - Similares): Nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, email y copia de carnet de inmunizaciones al día.
3. Respecto de los Estudiantes de Pregrado (Estudiantes e Internos): nombre completo, número de Rol Único Tributario, domicilio particular, teléfono particular, email y copia de carnet de inmunizaciones al día.

Los estudiantes y personal de colaboración estarán sujetos a los mismos deberes precedentes, en cuanto todo aquello les sea aplicable.

Las partes dejan expresa constancia que, encontrándose activo y vigente el presente acuerdo, la información respecto de docentes, becados, practicantes, internos o cualquier otra persona que sea enviada por la Universidad al Hospital en virtud del presente acuerdo, deberá ser entregada formalmente a la Unidad de Gestión Asistencial Docente, con copia a la Unidad de Relación Asistencial Docente del establecimiento. Del mismo modo, la Universidad deberá habilitar un sistema de registro de asistencia digital, para tales efectos.

Por otra parte, respecto de los recursos humanos, en el caso que la Universidad contrate, para la correcta y eficiente ejecución del acuerdo, profesionales y/o docentes que a la vez sean funcionarios del Hospital, no deberá existir de forma alguna superposición de horarios, por lo que se deberán tomar todas las providencias y medidas que resulten necesarias para que éstos cumplan en forma completa, adecuada e idónea las jornadas contratadas por el establecimiento y las actividades académicas encomendadas.

Los funcionarios del Hospital y de la Universidad que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente acuerdo, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquicas y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual, los estudiantes, becados, pasantes, practicantes y docentes de la Universidad que se desempeñen en el establecimiento de salud deberán acatar todas las normas legales, administrativas, reglamentarias y técnicas aplicables a este último, como asimismo los planes y programas que rigen su organización y funcionamiento, y todo aquello dispuesto en este acuerdo y, especialmente en las cláusulas precedentes.

QUINTO. DE LOS PRINCIPIOS:

1. **PROTEGER LA SEGURIDAD DEL PACIENTE.**
2. **PROTEGER LOS DERECHOS DEL PACIENTE**
3. **PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE.**
4. **Respecto de los DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos. Los docentes y alumnos(as) deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.
5. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración fruto del presente acuerdo, como la de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del establecimiento correspondiente.
6. **TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA:** La Universidad reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
7. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial en la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones. Cualquier gasto en que se incurra a este respecto será de cargo exclusivo de la Universidad.
8. **INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS:** La Universidad podría colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, elaborando y ejecutando acciones definidas de manera previa, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
9. **PROTECCIÓN DE DATOS:**
 - i. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
 - ii. Respetar el deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
 - iii. La información contenida en la ficha clínica, en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.
10. **RESPONSABILIDAD POR LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES:** Toda actividad asistencial ejercida por docentes y/o alumnos e internos, será de exclusiva

responsabilidad de La Universidad, quien deberá garantizar el cumplimiento de esta obligación, y será responsable de cualquier indemnización a que el Servicio de salud o el Hospital fuera condenado, a consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o de una transacción extrajudicial previamente aprobada por la Universidad, sin perjuicio de las acciones que le correspondan para perseguir la indemnización y/o reembolso de quienes resultaren directamente responsables. Esto es sin perjuicio de las labores de cooperación que caben a los funcionarios en cumplimiento del presente acuerdo. En consecuencia, además, y sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar el Hospital, es de exclusiva responsabilidad de La Universidad propender a la prevención, cuidado y autocuidado necesario para que los alumnos realicen sus actividades.

11. **PROTECCIÓN ANTE EL ACOSO O ABUSO SEXUAL:** El establecimiento asistencial que recibe a los alumnos de la Universidad para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

SEXTO. DEL USO DE DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL:

Establece uso de las dependencias hospitalarias, para la o las carreras que se indicarán.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad, a través de su Coordinador(a) de Campo Clínico, hará llegar a Unidad de Gestión Asistencial Docente lo siguiente:

- a) Ratificación de la disponibilidad a utilizar de acuerdo con el nivel de cada carrera, acompañados de la lista de alumnos e internos a rotar con nombre completo y cédula de identidad.
- b) Fecha de inicio y término de cada rotativa, su horario y la identificación del supervisor docente, todo lo anterior registrado en una Carta Gantt por carrera y nivel de formación.
- c) Malla curricular de la Carrera y Programa de Estudios de la Asignatura.
- d) Pauta de evaluaciones de los estudiantes de internado en los casos que funcionarios del establecimiento de salud participen en este proceso.

La disponibilidad asignada a través del presente acuerdo será materia de revisión anual por los representantes del Hospital y de la Universidad para establecer causales de modificación de la disponibilidad, la suspensión de una práctica y/o prórroga de una asignatura.

En forma previa al inicio de cada semestre académico, la Universidad a través de sus Direcciones de Escuelas, hará llegar al referente del Hospital, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como Campos Clínicos docentes que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica curricular, señalando carrera, nivel cursado, docente a cargo y carnet de vacunas

- contra Hepatitis B.
- b) Deberá incluir protocolo y seguro de accidente corto punzante y accidente de trayecto y docente a cargo.
 - c) Unidad de desarrollo de la práctica, fecha de inicio y término de cada práctica.
 - d) Horario que cumplirán.
 - e) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
 - f) Nombres y apellidos de los Profesionales dependientes de La Universidad que realizarán docencia o supervisión académica de los estudiantes, con registro en superintendencia de salud y carnet de vacunas contra Hepatitis B.
 - g) Vacuna contra influenza.

SÉPTIMO. DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS:

El Hospital definirá condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la Universidad al momento de su ingreso a las dependencias del Hospital.

OCTAVO. DE LOS CUPOS ASIGNADOS POR CARRERA Y NIVEL:

El establecimiento asistencial Hospital Metropolitano de Santiago, ha determinado el uso del campo de acuerdo a su Capacidad Formadora, y el número de cupos establecidos en el presente convenio:

Enfermería	Servicio	Cupos x Rotación	Duración de Rotación	Numero de rotaciones	Días de Rotación	Horario
Internado 1° y 2° semestre 2025	Medicina	8	3 meses	3	Lunes a Domingo 4° turno modificado	8:00 a 20:00
Curricular 1° Semestre 2025	Medicina	10	12 semanas	3	Martes y miércoles	8:00 a 13:00
Curricular 2° semestre 2025	Medicina	8	13 semanas	3	Martes y miércoles	8:00 a 18:00
Kinesiología	Servicio	Cupos x Rotación	Duración de Rotación	Numero de rotaciones	Días de Rotación	Horario
Internado	Medicina	5	8 semanas	4	Lunes a Domingo 4° turno modificado	8:00 a 20:00
Medicina	Servicio	Cupos x Rotación	Duración de Rotación	Numero de rotaciones	Días de Rotación	Horario
Internado	Medicina	10	5 semanas	10	Lunes a Viernes	8:00 a 17:00
Becado	Medicina	4	4 semanas	12	Lunes a Viernes más turno	8:00 a 18:00
Curricular 1° año	Medicina	10 alumnos máximo (2 grupos de 5 alumnos)	Por definir	8	1 día a la semana (visita de observación)	Desde las 14:00 horas
Curricular 2° año	Medicina	10 alumnos máximo (2 grupos de 5 alumnos)	1° semestre (1 día en la semana)	4	Por definir	Desde las 14:00 horas
Curricular 2° año	Medicina	15 alumnos máximo (3 grupos de 5 alumnos)	2° semestre, (7 semanas)	2	Miércoles	14:30 a 18:00 horas
Curricular 3° año AM	Medicina	15 alumnos máximo (3)	4 semanas	8	Martes y Jueves	8:30 a 12:30 horas

Curricular 3º año PM	Medicina	grupos de 5 alumnos 15 alumnos máximo (3 grupos de 5 alumnos) 15 alumnos máximo (3 grupos de 5 alumnos por grupo)	4 semanas	8	Martes-Jueves y Viernes	14:30 a 18:00 horas
Curricular 4º año	Medicina		4 semanas	8	Lunes-miércoles y viernes	8:30 a 12:30 horas

La capacidad formadora ha sido determinada por el establecimiento Hospital Metropolitano de Santiago, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud mediante la Resolución Exenta N°416 de fecha 09 de marzo de 2010 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Sin perjuicio de lo anterior, dado que la misma responde a una realidad dinámica, y se encuentra sujeta tanto a los requerimientos del establecimiento, como a las orientaciones ministeriales, es susceptible de variar en el transcurso del presente convenio declarando el Centro Formador estar en conocimiento de esta realidad. Es obligación del Hospital Metropolitano de Santiago, tanto determinar cómo informar cualquier variación de su capacidad formadora, en atención a lo establecido en el párrafo IV letra b de la Resolución Exenta N°254 de fecha 09 de marzo de 2012, el cual establece los establecimientos deberán tener capacidad formadora efectiva para acoger la actividad docente y de investigación sin afectar la prestación de servicios asistenciales, a objeto de que la misma sea oficializada mediante el respectivo acto administrativo por parte de la Dirección de Servicio.

NOVENO. DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES:

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Universidad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente acuerdo, se efectuará mediante la Unidad de Gestión Asistencial Docente.

DÉCIMO. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN LOCAL DOCENTE ASISTENCIAL:

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre la Universidad y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como Campo clínico docente.
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del acuerdo, compatibilizándolos con las normas técnicas del establecimiento.
6. Prohibir el acceso a dependencias del Hospital, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente acuerdo, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos- beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos asistenciales.

8. Verificar que los Centros Formadores realicen las contribuciones establecidas y comprometidas, como consecuencia de la docencia impartida en su interior, e informar a la Unidad de Relación Asistencial Docente su parecer al respecto.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del acuerdo, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
10. Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan la Universidad y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente acuerdo.
11. Revisar y analizar la presentación y el informe emitido por la Universidad, respecto de la situación del Campo Formador en el cumplimiento de los estándares de calidad, en el marco de la acreditación por carrera y programas de postítulos realizados en el Hospital.
12. Verificar que el Centro Formador compense los mayores gastos en que incurra el establecimiento asistencial, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.

DÉCIMO PRIMERO. DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO:

En el marco del presente acuerdo y de la implementación de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento que, en él, se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales Docentes y/o acuerdos, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que éstos realizan.
6. En caso de prestar su consentimiento para que intervengan alumnos en su atención médica, el usuario o paciente tiene derecho a que éstos sean supervisados por un médico u otro profesional de la salud que trabaje en el establecimiento.

Se deja constancia, de que la enumeración anterior no es taxativa, sino que se trata de los derechos considerados más relevantes para efectos del presente acuerdo. Por lo anterior, tanto los alumnos como los docentes de la Universidad deberán respetar en todo momento,

en el ejercicio de sus labores, los derechos humanos de las personas que hayan prestado su consentimiento para que éstos últimos participen en su proceso de atención. Será obligación de la Universidad, mantener a sus académicos y alumnos informados debidamente, respecto de estos derechos, en especial respecto de los que reconoce la Ley N°20.584.

DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA UNIVERSIDAD Y RESPONSABILIDAD:

La Universidad deberá:

- a) Proporcionar los supervisores clínicos y docentes académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, con registro en la superintendencia de salud, y carnet de vacunas de Hepatitis B vigente. La Universidad será empleador de los supervisores y docentes, los que deberán contar, cuando corresponda, un seguro de responsabilidad civil en el equivalente de 2000 UTM, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial. Sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar el Hospital, es de exclusiva responsabilidad de la Universidad propender a la prevención, cuidado y autocuidado necesario para que los alumnos realicen sus actividades.
- b) La Universidad deberá realizar una presentación breve en el Hospital, en la cual puedan mostrar los planes y programas objetivos de las prácticas realizadas por los estudiantes de las diferentes carreras a los tutores o colabores docentes del Hospital.
- c) Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, sin perjuicio de la investigación sumaria o sumario administrativo que establezca eventual responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por la Universidad, en un plazo no superior a 30 (treinta) días contados desde la que este afinado el proceso disciplinario, que determine las responsabilidades derivadas de los hechos.
- d) Adoptar y mantener vigentes, instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Hospital y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en dependencias del Hospital, entre los que se consideran seguros para fines generales, que cubran situaciones tales como mala praxis o negligencia, y que existan en el mercado, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.
- e) Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de la Universidad a perseguir y obtener el reembolso y/o la indemnización de aquellos estudiantes o académicos que resultaren responsables de la pérdida o deterioro de los materiales y equipos señalados, y/o de los perjuicios causados por el desarrollo de actividades en dependencias del Hospital, y por los cuales haya asumido responsabilidad en los términos de las letras c y d de la presente cláusula.
- f) Presentar, al momento de firmar el presente acuerdo, una garantía de fiel cumplimiento del acuerdo, en conformidad a lo indicado en la cláusula “*Garantía de fiel cumplimiento del acuerdo y multas*”.
- g) Cumplir con las retribuciones pactadas dentro de este acuerdo. El incumplimiento de esta obligación es considerada grave por las partes.
- h) Transparentar e informar a las autoridades del Hospital si se efectúan remuneraciones a los funcionarios de su dependencia. Este acto debe ser formalizado a través de un oficio, el cual debe indicar nombre de los funcionarios,

- detallando el número de alumnos en los cuales realice docencia, carrera a la que pertenecen, nivel y horario en el cual se desarrollaría la docencia.
- i) Dar cumplimiento durante toda la vigencia del presente convenio a lo establecido en el párrafo IV letra c de la Resolución Exenta N°254 de fecha 09 de marzo de 2012.

DÉCIMO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD Y SUPERVISORES CLÍNICOS:

1. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, la Universidad de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
2. Estar en conocimiento de las actividades autorizadas a realizar por los estudiantes en dependencias del Hospital, según se establece en los protocolos internos de cada establecimiento de manera de dar cumplimiento a ámbitos de acreditación de calidad vinculados al área docente y de esta manera resguardar y proteger al usuario y el estado de acreditación del establecimiento.
3. Estar en conocimiento y difundir hacia los estudiantes los protocolos vinculados a accidentes cortopunzantes y accidentes escolares.
4. Registrar su asistencia diaria en dependencias del Hospital.
5. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en dependencias del Hospital, con el estándar de calidad que estos últimos y la Universidad hayan establecido.
6. Estar inmunizados contra Hepatitis B de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Hospital.
7. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
8. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
9. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
10. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y el Hospital para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
11. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o Administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
12. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial o de investigación.
13. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
14. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
15. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
16. Dirigirse al representante de la Universidad responsable ante el Servicio de Salud u Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
17. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Hospital, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.

18. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del establecimiento, sin perjuicio de la normativa interna de la Universidad.
19. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso de dependencias del Hospital, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
20. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o el Hospital a través de solicitud formal.

Ante cualquier acción y/o hecho clínico con participación de algún alumno o docente de la Universidad probable de constituirse en acción(es) u omisión(es) culpables o dolosas, el establecimiento se compromete a informar, donde hubieren ocurrido los hechos, a la Universidad.

Asimismo, el hospital no se hace responsable por las acciones u omisiones culpables o dolosas, cometidas por los alumnos o docentes de la Universidad, y éste será llamado a pagar las indemnizaciones o compensaciones económicas que la institución haya pagado o esté obligada a pagar por sentencia judicial ejecutoriada o acta de mediación, ello como consecuencia de la utilización del Hospital para la realización de las actividades de los estudiantes de la Universidad.

La acción de responsabilidad que tiene el hospital contra la universidad se hará exigible desde que hubiere sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, o bien, desde que sea emitida formalmente el acta de mediación en su caso. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en la letra e) de la cláusula “DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA UNIVERSIDAD Y LA RESPONSABILIDAD”.

DÉCIMO CUARTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su carrera y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, carrera y nivel de la Universidad de procedencia.
2. Estar en conocimiento de las actividades autorizadas a realizar por los alumnos en dependencias del Hospital, según se establece en los protocolos internos de cada establecimiento de manera de dar cumplimiento a ámbitos de acreditación de calidad vinculados al área docente y de esta manera resguardar y proteger el estado de acreditación del establecimiento.
3. Observar las normas éticas y de conducta que ríjan en el Servicio de Salud y el Hospital, sin perjuicio de la normativa interna de la Universidad.
4. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
5. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
6. Estar inmunizado contra hepatitis B e Influenza, de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y el Hospital.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.

9. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
10. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en dependencias del Hospital frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
11. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
12. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del establecimiento en cuestión, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

En cuanto a la protección de los alumnos, durante sus rotativas por los establecimientos de salud pertenecientes al Hospital, los estudiantes curriculares e internos que tengan la calidad de estudiantes regulares de la Universidad quedarán sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo N°3 de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, juntamente con el Decreto N°313 del Seguro Escolar.

El Hospital no asumirá responsabilidad alguna por la atención médica que por cualquier causa pudieran requerir los estudiantes, docentes u otros funcionarios de la Universidad.

Por otra parte, el Hospital tampoco será responsable de los accidentes o enfermedades que sufran o contraigan los precedentemente individualizados, en relación con las actividades que efectúen en sus dependencias, como por ejemplo accidentes cortopunzantes o contacto con fluidos corporales u otras formas de exposición a riesgos (hepatitis B, VIH, etc.).

Además, con el propósito de enfrentar cualquier accidente con elementos cortopunzantes o exposición a fluidos corporales con riesgo biológico, la Universidad cuenta con una norma frente accidentes cortopunzantes y en mucosas con fluidos de riesgo biológico, el cual es descrito en el Anexo N° 2, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PRESENTE ACUERDO:

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente acuerdo conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de la Universidad, no adquieren mediante este acuerdo la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente acuerdo, el Servicio de Salud y el Hospital no pagarán a los estudiantes ni académicos de la Universidad, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Por tanto, los funcionarios que durante su jornada realicen actividades y las labores docentes que ejerzan en virtud de una relación de trabajo remunerada con el centro de formación, deben cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la ley N°19863, es decir, están obligados a compensar

ese periodo de acuerdo a la modalidad que establezca el respectivo jefe de servicio.

Por otro lado, no será de cargo del Hospital la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad de la Universidad habilitar dicho recinto con casilleros.

DÉCIMO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente acuerdo aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la Universidad o del Hospital, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente acuerdo. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes de la Universidad que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL Y DOCENTE:

Para los fines del presente acuerdo, la Universidad deberá disponer de un coordinador docente en dependencias del Hospital que será su representante en las decisiones que se adopten por el presente acuerdo y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar a la Universidad en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente acuerdo.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos de la Universidad en el contexto del presente acuerdo.
6. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del acuerdo, incluyendo:
 - a) Carreras que usaron el campo de formación profesional del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
 - b) Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - c) Nómina de académicos contratados por la Universidad para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional.
 - d) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

- e) Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMO OCTAVO. DE LA SUPERVISIÓN ACADÉMICA:

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado y postgrado deberá ser supervisado por un académico que asigne la Universidad, el cual debe conocer de manera previa la dinámica de trabajo del establecimiento.

La relación de supervisión para alumnos de nivel curricular se establece como: Un docente el cual debe estar presente de manera permanente con los alumnos desde su ingreso hasta el término de su jornada, relación un docente por cada 6 (seis) alumnos.

Los alumnos de nivel internado deberán ser supervisados por parte de los funcionarios que actuarán como docentes tutores del establecimiento y también deberá existir supervisión de parte de la Universidad, en modalidad de visitas a terreno al establecimiento. El calendario con las visitas a terreno deberá quedar definidas antes que los alumnos internos ingresen al establecimiento.

Las partes establecen que, en caso de errores clínicos que involucren a los alumnos, el alumno que comete un error durante su práctica clínica deberá informar de ello inmediatamente al supervisor docente a cargo, quien deberá comunicar lo sucedido al profesional tratante, con el fin de tomar medidas que permitan eliminar o atenuar las consecuencias para el usuario. En caso de que no se encuentre el supervisor docente, el alumno deberá comunicar lo sucedido directamente al profesional tratante o a quien lo subrogue. El alumno y el profesor o supervisor docente, por separado, deberán realizar un informe escrito detallado de los hechos que concluya, con un pronunciamiento sobre la o las causas que concurrieron para que éste sucediera, el que harán llegar a la Dirección del establecimiento asistencial en el plazo máximo de una semana de ocurrido el evento. Será responsabilidad de la Universidad el informar a sus alumnos (as) acerca de este procedimiento.

DÉCIMO NOVENO. DE LAS RETRIBUCIONES:

La retribución que efectuará el Centro Formador como contraprestación al uso de los Campos de Formación Profesional y Técnico (CFPT), dependientes del Hospital Metropolitano (HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO) será la siguiente:

VALOR N° UF POR MES (4 semanas)	VALOR UF SEMANA (5 días hábiles)
5	1,25

Los supuestos para calcular la retribución por el uso del campo clínico son los siguientes:

- ❖ Para el cálculo se considera la semana de 5 (cinco) días hábiles, cuyo valor será de 1,25 UF.
- ❖ El valor de la UF que se considerará para calcular la retribución será el último día hábil del mes de julio y diciembre de cada año.
- ❖ Las retribuciones se realizarán de manera semestral o anual.
- ❖ El centro formador deberá retribuir la totalidad de los cupos convenidos de pre y post grado aunque no haga uso de ellos, a excepción de situaciones de fuerza mayor que deberán ser evaluadas por ambas partes.

Para la valorización de los ámbitos enunciados, la UFT ha entregado el siguiente programa anual de retribuciones: Esta propuesta global tiene un monto aproximado de 2237,5 UF anual. Las cuales podrán ser valorizadas en relación a las siguientes categorías:

1. Desarrollo organizacional: La cual incluye asesorías técnicas e investigación o estudios en distintos ámbitos de interés de la organización.
2. Desarrollo de las personas: Se refiere a capacitaciones, perfeccionamiento de los funcionarios, pasantías.
3. Clave de Acceso a Biblioteca Virtual UFT.
4. 200 Sillas Ergonométricas para funcionarios.
5. 1 Beca Primaria de Oncología (4 años) Formación de 1 Especialista a través del concurso Interno del Servicio de Salud Oriente, con compromiso de devolución en Hosmet.
6. 03 Notebook
7. 05 Audífonos Anti Ruidos

Oferta de actividades a realizar por la Universidad Finis Terrae.

TIPO ACTIVIDAD	DENOMINACIÓN	VALOR POR PERSONA
CURSO	AHA BLS	\$105.000
CURSO	AHA ACLS	\$200.000
DIPLOMADO	PACIENTE CRITICO ADULTO	\$1.800.000
DIPLOMADO	PACIENTE CRITICO INFANTIL	\$1.800.000
DIPLOMADO	NUTRICION DEPORTIVA	\$1.000.000
DIPLOMADO	NUTRICION Y DIETOTERAPIA INFANTO JUVENIL	\$1.000.000
DIPLOMADO	NUTRICION CLINICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR	\$1.000.000
ESPECIALIDADES MÉDICAS	SEGÚN REQUERIMIENTOS ANUALES	\$7.448.682

- ❖ Equipamiento e infraestructura de conformidad al Dictamen 16855/19 de la Contraloría General de la República.
- ❖ Apoyo a la producción de servicios asistenciales.
- ❖ Y otros que solicite el Hospital.

Así, el Hospital estará facultado para exigir, por los montos o retribuciones a los que se obliga el Centro Formador, su equivalencia en bienes muebles, servicios u otros que se determinen, según las reglas precedentes y lo establecido en la legislación vigente, ello mediante requerimiento escrito efectuado por el establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

VIGÉSIMO. DE LOS MAYORES GASTOS:

La Universidad compensará todos aquellos desembolsos adicionales realizados por el HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO producto de la docencia y que estén relacionados con bienes de uso no inventariables.

VIGÉSIMO PRIMERO. DEL DOMINIO DE LOS BIENES:

La Universidad conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación afines a la actividad de salud que introduzca en el establecimiento asistencial, no considerados como retribución, para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión o de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, la Universidad entregará a la Unidad Relación Asistencial Docente un inventario detallado y valorizado de los bienes muebles aportados.

Tanto el Hospital como la Universidad responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad conservará la posesión, uso o goce exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporte para el efecto de la ejecución de este acuerdo, los que deberán estar individualizados en un inventario aceptado por las partes, que deberá constar y regularse en todo lo que fuere necesario en un documento anexo que se entenderá formar parte del mismo y que deberá estar suscrito por ambas partes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS OTROS COMPROMISOS:

La Universidad y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar **actividades de investigación conjuntas**, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de los comités de ética respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO. DE LA DURACIÓN Y EVALUACIÓN:

El presente convenio tendrá vigencia transitoria desde la fecha de la total tramitación de su resolución aprobatoria y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Las partes dejan constancia que la renovación del convenio se considera vigente, para todos sus efectos, a partir del 1 de enero de 2025.

Anualmente, el establecimiento asistencial realizará una evaluación del convenio asistencial docente, tomando en consideración el comportamiento y cumplimiento de las obligaciones del Centro Formador, así como también la asignación de cupos que eventualmente varíe. Por ello, de verse alterada la asignación de cupos para las anualidades siguientes y, en consecuencia, las retribuciones, deberá otorgarse una nueva garantía bajo las mismas condiciones de la cláusula sobre “Garantía de fiel cumplimiento del convenio”.

VIGÉSIMO CUARTO. DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO/CONVENIO:

El acuerdo podrá terminarse anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) No solución de transgresiones graves y recurrentes a las normas que rigen en el establecimiento por parte de académicos universitarios exclusivos, estudiantes,

becados, pasantes y/o practicantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento. Todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y notificado a la universidad por parte de la autoridad respectiva, quien dará plazos y condiciones para la solución de las materias representadas.

- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos por la Universidad.
- d) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- e) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea, con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
- f) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- g) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad de la Universidad.
- h) Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.
- i) Incumplimiento grave a cualquiera de las obligaciones que establece el presente acuerdo.

Además, dado el carácter transitorio del acuerdo podrá darse término previo aviso en el marco de un nuevo proceso de asignación que implique un Levantamiento de Bases Técnicas, con el fin de otorgar a distintos Centros Formadores opciones similares de acceso.

Para poner término anticipado siempre se requerirá informar por escrito a la otra parte, a través del Director del Hospital o del Rector de la Universidad, teniendo siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que los estudiantes, becados, practicantes y/o pasantes ya matriculados concluyan su año académico. Asimismo, antes del término efectivo del acuerdo, la Universidad no podrá retirar los recursos humanos y materiales que afecten la asistencia.

En el caso que el acuerdo se haya resuelto por la Universidad o por transgresiones graves de ésta, será de su responsabilidad resolver la continuidad de los estudios de sus estudiantes, sin que pueda imputarse cargo alguno al Hospital Metropolitano De Santiago.

La terminación dispuesta en conjunto por el Hospital con el Servicio respecto de la Universidad se deberá concretar a través de resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

Además, frente a todo evento que desencadene en el término anticipado del contrato, con excepción del mutuo acuerdo, se imputará, a modo de cláusula penal, la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO. DE LA INSTANCIA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente acuerdo serán resueltas por una comisión compuesta por 5 (cinco) miembros escogidos, 2 (dos) miembros por la Universidad, 2 (dos) miembros por el Hospital y 1 (uno) por el Servicio. En caso que permaneciese el conflicto podrá ser elevado a la Contraloría General de la República o Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO. DE LA NORMATIVA APLICABLE, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

Si, con motivo de la ejecución del presente acuerdo, se presentaren reclamos directos, denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia o ante cualquier otra autoridad o instancia superior; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado y/o la Superintendencia de Salud, por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales o familiares, por actuaciones de estudiantes, becados, pasantes, practicantes, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en el Hospital, la Universidad Finis Terrae será única, total y absolutamente responsable por tales actos, por lo que, si el HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO fuere condenado a pagar una multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados por sentencia definitiva firme de los Tribunales de Justicia, o el Hospital debiera pagar inmediatamente el precio de una transacción judicial, extrajudicial, o acta de mediación autorizada previamente por escrito por la Universidad, que deba celebrarse en razón de las situaciones antes enunciadas, la Universidad deberá reembolsar al establecimiento el total del monto resultante de ese fallo ejecutoriado o de esa transacción judicial o extrajudicial autorizada por ella o de aquellas logradas en un procedimiento de mediación celebrado de acuerdo a la Ley N° 19.966, siempre que también haya sido autorizado previamente por escrito por la Unidad de Coordinación de la Universidad, certificando que cuenta con la anuencia del Rector. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones de la Universidad para perseguir el reembolso y/o indemnización contra quienes resulten directamente responsables por los hechos dan origen a las situaciones descritas en la presente cláusula

VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y MULTAS:

En este acto, el Centro Formador con el objeto de resguardar el fiel cumplimiento de las retribuciones y obligaciones establecidas dentro de este convenio y para garantizar el pago de indemnizaciones que puedan originarse por perjuicios causados en el desarrollo de las actividades, hace entrega de una boleta de garantía emitida por el banco Santander, N° de instrumento 60161, por un monto de 671,2500 UF, de fecha 2 de abril a favor del Hospital Metropolitano de Santiago, tomada por la Universidad Finis Terrae con la siguiente glosa: "Destinada a garantizar el fiel cumplimiento del acuerdo entre el Hospital Metropolitano y la Universidad".

En el evento de que la Universidad no cumpla con las obligaciones y/o los plazos que se establecen en este acuerdo, el Hospital queda autorizado desde ya para proceder a hacer efectiva la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las multas causadas por el incumplimiento de la Universidad, y demás sanciones que lo afecten, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle al Hospital.

El Servicio podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato en caso que el contratante no proceda al pago de las retribuciones. En tal evento el contratante deberá reponer dicha garantía en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que queda ejecutoriada, manteniendo su monto y vigencia original, bajo apercibimiento de poner término anticipado al contrato por incumplimiento grave, en el caso de que no sea repuesta en tiempo y forma.

La garantía será devuelta una vez que la Universidad haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente acuerdo y demás documentos accesorios. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la Contraparte Técnica emitirá el respectivo informe

de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones de la Universidad revisten el carácter de indivisibles.

Devolución: Esta Garantía será devuelta a los 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha de término del contrato

En cuanto a las Sanciones y Multas, en los eventos que la Contraparte Técnica del Hospital verifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la Universidad en el presente acuerdo, las partes deberán acordar las mejoras y correcciones necesarias para subsanar a la brevedad tales incumplimientos, estableciendo y acordando plazos para implementarlas que, de no respetarse por la Universidad, podrán ser causales de una sanción o multa impuesta por el Hospital.

De los acuerdos de contenido, forma y plazos, deberá existir registro escrito a través de actas y/o correos electrónicos.

En aquellos casos que aun estableciendo acuerdos de implementación de mejoras, estos no hayan sido cumplidos por parte de la Universidad dentro de los plazos acordados, el Hospital quedará facultado para aplicar una sanción o multa, el Hospital primero deberá notificar de ello la Universidad acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique la sanción o el monto de la multa. Se deja expresamente establecido, que el pago de una multa, no liberará a la Universidad de la obligación transgredida.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que la Universidad ha declarado en este acuerdo, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificada, la Universidad tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Hospital quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del Hospital. De no formularse reparos a la decisión de aplicar sanciones o multas o en caso que la Universidad se allanare expresamente, la sanción o multa deberá aplicarse mediante resolución del Director la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley Nº19.880.

Con todo, las sanciones o multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento de la Universidad en los mismos casos.

Las multas podrán descontarse de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

La gravedad de la multa será determinada caso a caso por la Contraparte Técnica.

Según la gravedad del incumplimiento se podrá aplicar una sanción o multa, se entenderá por sanción a la comunicación por escrito entre el director del establecimiento y el rector de la universidad.

Las sanciones serán aplicadas a las transgresiones de menor gravedad, descritas en el presente acuerdo.

Cuadro de multas según gravedad de la transgresión:

GRAVEDAD	SANCION O MULTA
MENOR	SANCION ESCRITA
MEDIANA	5 UF
MAXIMA	10 UF
EXTREMA	EVALUACION DE TÉRMINO ANTICIPADO DE ACUERDO

La valorización de la UF en pesos, deberá quedar expresada en la carta certificada de notificación, que el Hospital dirija a la Universidad, considerando el valor en pesos de la UF al día de emitida dicha notificación.

La reiteración de una falta de menor gravedad, dentro de un año calendario, constituirá una falta de mediana gravedad, lo cual constituirá objeto de multa.

La reiteración de una falta de mediana gravedad, dentro de un año calendario, constituirá una falta de máxima gravedad, lo cual implica el pago máximo en multa.

La reiteración de una falta de máxima gravedad, constituirá una falta de extrema gravedad, lo cual podrá constituir una causal de término anticipado del presente acuerdo.

VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN ARBITRATORIA:

Las partes declaran que se da cumplimiento a la Ley N°21.369, que Regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior. Asimismo, por este acto, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente declara expresamente conocer, aceptar y obligarse a dar fiel y cabal cumplimiento a la Política Integral de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia de Género y Discriminación Arbitraria; documento que se encuentra disponible en el sitio web de la Universidad, al cual se podrá acceder en todo momento a través del siguiente enlace: <https://uft.cl/documentos-promocion-de-la-dignidad>, y a informar a través de los canales de denuncia establecidos, (oficinadignidad@uft.cl), acerca de las conductas a que se refiere la Política, de las que conozca durante la ejecución del presente convenio

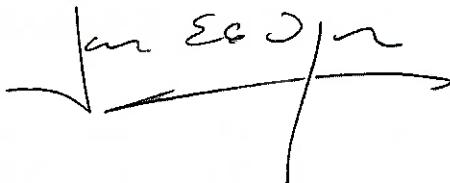
VIGÉSIMO NOVENO. DE LOS EJEMPLARES Y LA PERSONERÍA DE LOS REPRESENTANTES:

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Hospital y uno en poder de la Universidad y otro en poder del Hospital Metropolitano.

La personería de la Dra. Margarita Samamé Martín, Directora del Hospital Metropolitano, para representar al hospital, consta en el la resolución Exenta N°779, de fecha 27 de mayo de 2022, que delega facultades al Director/a del Hospital Metropolitano de Santiago, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de mayo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°813 de fecha 31 de mayo de 2022, que encomienda funciones de Directora del Hospital Metropolitano, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La personería de don Juan Eduardo Vargas Duhart y de don Hernán Solís Jiménez para representar a la UNIVERSIDAD FINIS TERRAE consta en la escritura pública de fecha 7 de abril de 2025 otorgada en la 43° Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín, Repertorio No. 9958-2025.

Todos los documentos indicados en esta cláusula, no se adjuntan por ser conocidos de las partes.



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
RECTOR
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE



HERNÁN SOLÍS JIMÉNEZ
VICERRECTOR ECONÓMICO
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE



DRA. MARGARITA SAMAME MARTIN
DIRECTORA
HOSPITAL METROPOLITANO

Certificado de firmas electrónicas:
EA25E6F33-4336-4B36-9447-CE0595495C4A



Firmado por

Firma electrónica

Margarita Samamé Martín
CHL 97842124
margarita.samame@redsalud.gob.cl

GMT-04:00 Martes, 02 Septiembre, 2025 11:11:17
Identificador único de firma:
FBFC23DE-972E-4A1B-90D4-9D6EEA852205

Hernán Solís
CHL 132729212
hsolis@uft.cl

GMT-04:00 Martes, 12 Agosto, 2025 10:37:23
Identificador único de firma:
15E97959-27D0-41F3-86ED-C8AB97480AF8

Juan Eduardo Vargas
CHL 127978166
jvargas@uft.cl

GMT-04:00 Lunes, 11 Agosto, 2025 13:09:11
Identificador único de firma:
8B04622C-7130-41E0-8450-1FD93CC6A526

8618119

MONDO *****671,2500
*****37,107,8400
03/2016
SANTIAGO , 2 de ABRIL de 2024
NO INSTRUMENTO : 6161

UF 671, 2500
QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA INSTITUCIONAL DEL BANCO SANTANDER CHILE
LA CANTIDAD DE VEINTICINCUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 PESOS (\$24.908.638,00)
A LA FECHA DE ESTA BOLETA, A ****671,2500 UNIDADES DE FOMENTO, PAGADERA
A LA VISTA EL EQUIVALENTE EN PESOS QUE CORRESPONDE AL TOTAL DE LAS UNIDADES DE FOMENTO
DEPOSITADAS, AL VALOR VIGENTE PARA LA UNIDAD DE FOMENTO, A LA FECHA DEL PAGO Y SIN INTERESES
A FAVOR DE : HOSPITAL METROPOLITANO DE SANTIAGO (RUT 61.979.450-8)
DEPOSITADA POR : UNIVERSIDAD FINIS TERRAE (RUT 70.884.700-3)
PARA GARANTIZAR :
* DESTINADA A GARANTIZAR EL FIEL COMPLIMIENTO DEL ACUERDO ENTRE EL HOSPITAL METROPOLITANO Y LA
UNIVERSIDAD.

BANCO SANTANDER C.I. 11

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SUPERCL

Santander
BANCO SANTANDER CHILE

Santander

BANCOS MUNDIALES 211

0023518

Simón Gonzalez

REPERTORIO N°: 9958/2025.-

J.R.: MYA /D:YAC.- OT: 21296.- PROT: 514.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
"UNIVERSIDAD FINIS TERRAE"**

Código de Verificación: 20250416170937YA



En Santiago de Chile, a siete de abril del año dos mil veinticinco, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña DANIELA SOLANGE SARRAS JADUE, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones nuevecientos sesenta mil nuevecientos ochenta y cinco guión cinco domiciliada en Avenida Pedro de Valdivia número mil quinientos nueve, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone que viene en reducir a escritura pública el siguiente:

"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE. En Santiago, a siete de abril de dos mil veinticinco, siendo las dieciséis: cero cero horas, en Avenida Pedro de Valdivia número mil quinientos nueve, Providencia, se realiza la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae, con la asistencia de doña Marta Arrau Madrid, quien preside; don Gonzalo Martíno González; doña Cecilia Gazmuri Schleyer; el Padre Pablo Solis L.C; el Padre Javier Ayala Birrell L.C.; don Juan Manuel Gutiérrez Philippi; don Patricio Bustamante Pérez; don Fernando



20250416170937YA



Bustamante Muñoz, y don Cristian Nazer Astorga; el rector, Juan Eduardo Vargas Duhart. Actuó como secretaria doña Daniela Sarras Jadue, Secretaria General de la Universidad. **uno. Poderes Comité Ejecutivo:** El Secretario General expone a los señores consejeros la necesidad de actualizar los poderes conferidos a los actuales miembros del Comité Ejecutivo. Luego de revisar la propuesta, el Consejo Superior determinó revocar poderes, conferir nuevos, designando apoderados con las facultades y limitaciones que a continuación se detallan: **Revocación de poderes:** El Consejo Superior acordó por unanimidad de los miembros presentes revocar, a contar de la fecha que se reduzca a escritura pública la presente Acta, los poderes otorgados con anterioridad, consignados en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae, de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, reducida a escritura pública en la Séptima Notaría de Santiago de don Christian Ortiz Cáceres, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, Repertorio número tres mil quinientos veinte guión dos mil veinticuatro. **Nuevos poderes:** El Consejo Superior analizó luego el otorgamiento de los poderes necesarios para la debida representación y administración de la Universidad Finis Terrae. Considerada la materia, el Consejo Superior acordó por la unanimidad de sus miembros asistentes conferir poderes a contar de esta fecha, en la estructura y a los apoderados que se indican a continuación: **Designación de apoderados:** El Consejo Superior acuerda por unanimidad de sus miembros asistentes designar como apoderados **clase A** a los señores Juan Eduardo Vargas Duhart, Elisa Marchant Mayol, Hernán Solis Jiménez, Alejandra Cetty Donoso, José Mateos Brito, Víctor Polanco Castro y Daniela Sarras Jadue; y apoderados **clase B** a los señores Patricio Bustamante, Juan Manuel Gutiérrez Philippi, Cristian Nazer Astorga y Gonzalo Martino González. **Forma de actuación de los apoderados:** Los Apoderados clase A podrán actuar conjuntamente, dos cualesquier de ellos, para el ejercicio de las facultades que más adelante se conceden y con la expresa limitación que las facultades otorgadas solo podrán ejecutarse en operaciones, actos, contratos o bienes cuyo valor no sea superior a la cantidad equivalente en pesos moneda corriente nacional de treinta y dos mil Unidades de Fomento.



situación que no será necesario acreditar ante terceros. A su vez los mismos apoderados clase A, actuando dos cualquiera de ellos, deberán actuar conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase B para el ejercicio de las facultades que se conceden más adelante en operaciones, actos, contratos o bienes cuyo valor sea superior a la cantidad equivalente en pesos moneda corriente nacional de treinta y dos mil Unidades de Fomento, y con la expresa limitación que las facultades otorgadas solo podrán ejecutarse en operaciones, actos, contratos o bienes cuyo valor no sea superior a la cantidad equivalente en pesos moneda corriente nacional de setenta y cinco mil Unidades de Fomento, a excepción de celebrar contratos para constituir y/o complementar fianzas para garantizar contratos de apertura de línea de crédito para estudiantes de educación superior con garantía estatal, según lo dispuesto en la Ley número veinte mil veintisiete, para aquellos casos en que los montos de dichas operaciones superen la cantidad de UF setenta y cinco mil, conforme a lo señalado en el numeral nueve del acápite sobre Limitaciones especiales internas de este instrumento, situación que no será necesario acreditar ante terceros. Los apoderados clase A, actuando del modo antes indicado, podrán representar a la Universidad en Chile o fuera de Chile, en todos los actos, contratos o negocios que queden comprendidos dentro del giro ordinario de ella, con las facultades que se indican a continuación: **Facultades:** **Uno.-** Celebrar contratos de promesa y de opción; **Dos.-** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorpórales, raíces o muebles; **Tres.-** Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación los muebles de la Universidad y aceptar la constitución de dichos gravámenes por terceros en favor de ella; y constituir servidumbres activas y pasivas, a favor o en contra de la Universidad; **Cuatro.-** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Universidad celebre, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,





épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, recibir, entregar; pactar indivisibilidad, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Universidad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Universidad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Universidad; **Cinco.-** Contratar préstamos con instituciones bancarias y financieras, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; **Seis.-** Contratar préstamos en cualquiera forma, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **Siete.-** Conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar y reasumir, en todo en parte, el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario y dejar sin efecto dichas delegaciones; **Ocho.-** Representar a la Universidad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Universidad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, en el ejercicio de este poder judicial, los apoderados quedan facultados para representar a la Universidad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores o mixtos, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **Nueve.-** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda

clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; **Diez.-** Dar y tomar bienes en comodato y en mutuo; **Once.-** Dar y recibir dinero y otros bienes de depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; **Doce.-** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, alzarlas y servirlas; **Trece.-** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea sin desplazamiento, en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrant, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales; y cancelarlas; **Catorce.-** Celebrar contratos de construcción, de transporte, de fletamiento, de cambio, de correduría, de transacción; **Quince.-** Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores o concesionarios; **Dieciséis.-** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, y demás actos relacionados; **Diecisiete.-** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aceptar o impugnar sus saldos; **Dieciocho.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término a los mismos; **Diecinueve.-** Representar a la Universidad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales, de cualquier nacionalidad, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobre girar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de

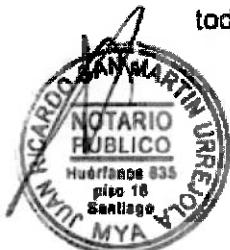




operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veinte.-** Realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior, sean de importación o de exportación; representar a la Universidad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otra autoridades, y ante los bancos comerciales, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los apoderados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación o importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosos pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque y cartas de porte; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Universidad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación, celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales o a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con operaciones de comercio exterior y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. **Veintiuno.-** Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, vales, bonos y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Universidad correspondan en relación con tales documentos; **Veintidós.-** Invertir y operar en el mercado de capitales de Chile o en el exterior, celebrando al efecto y en su representación todos los actos, contratos y operaciones financieras que sean aptos para ello, con o sin garantía, en moneda local o extranjera, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, e intermediarios



financieros, estando facultados, entre otros, para contratar cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Universidad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, comprar, vender, invertir, negociar y disponer, en cualquier forma, de acciones, valores, bonos, debentures, pagarés, letras de cambio, vales, letras de crédito, facturas, y cualesquiera otros efectos de comercio, efectos públicos, valores negociables, instrumentos financieros o bancarios, sean objeto de oferta pública o privada, nominativos, a la orden o al portador, de largo, corto o mediano plazo, a la vista o condicionales, reajustables o no; y firmar, otorgar, entregar y recibir todos aquellos documentos que sean necesarios para perfeccionar estas operaciones y fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas; **Veintitrés.-** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veinticuatro.-** Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Universidad; y cobrar y percibir todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etc., ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Veinticinco.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiséis.-** registrar marcas comerciales, efectuar oposiciones al registro de marcas y realizar toda clase de actuaciones ante el registro de marcas; **Veintisiete.-** Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, universitarias o de cualquier otra clase y ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etc., con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o





desistirse de ellas. **Veintiocho.**.- Suscribir convenios de cualquier tipo con personas o instituciones. **Veintinueve.**.- Entregar y recibir a/y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Universidad o expedidas por ella. **Limitaciones especiales internas:** Sin perjuicio de las facultades y limitaciones antes indicadas, el Consejo Superior por la unanimidad de sus miembros asistentes resuelve que las facultades otorgadas a los apoderados clase A y B quedarán limitadas internamente, sin afectar a terceros, conforme a las siguientes restricciones: cualquiera de las operaciones o actos relevantes que se describen a continuación, deberá ser previamente conocidas y aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae: **uno.** Celebrar operaciones de endeudamiento financiero que excedan la cantidad equivalente en pesos moneda nacional de setenta y cinco mil Unidades de Fomento. **dos.** Ejecutar desviaciones en el monto total de las inversiones del presupuesto en más de un cinco por ciento anual. **tres.** Suscribir convenios, contratos o acuerdos con personas relacionadas, en los términos previstos en la Ley número veintiuno mil noventa y uno. **cuatro.** Constituir derechos reales u otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de filiales y terceros. **cinco.** Presentar solicitud de reorganización o de liquidación de la Universidad. **seis.** Iniciar cualquier litigio en que la Universidad sea parte interesada y que involucre montos superiores a UF treinta mil. **siete.** Acordar la transacción de cualquier litigio en que la Universidad sea parte interesada y que involucre montos superiores a UF treinta mil. **ocho.** Efectuar donaciones por montos individuales superiores a UF mil. **nueve.** Celebrar contratos cuyo monto sea superior a UF setenta y cinco mil, salvo para constituir y/o complementar fianzas para garantizar contratos de apertura de línea de crédito para estudiantes de educación superior con garantía estatal, según lo dispuesto en la Ley número veinte mil veintisiete, para aquellos casos en que los montos de dichas operaciones superen la cantidad de UF setenta y cinco mil. **diez.** Acordar la venta de activos fijos cuyo valor total sea superior a UF setenta y cinco mil. **once.**

Constituir otras sociedades, aportes a otras sociedades o compra de participaciones sociales del giro o de terceros. **doce.** Realizar colocaciones de excedentes de fondos por plazos superiores a dos meses. **trece.** Otorgar préstamos a trabajadores en razón de situaciones de emergencia, por importes superior a UF mil, y **catorce.** Otorgar poderes especiales para actuar en representación de la Universidad en todos los asuntos de esta lista. Todas estas restricciones acordadas por el Consejo Superior, son un instructivo interno de la Universidad para el buen uso y aplicación de las facultades que se les otorga a los apoderados y de aplicación obligatoria para estos. Los apoderados deberán consecuentemente conocer estas restricciones, responsabilizándose de solicitar las aprobaciones al Consejo Superior, en todos los casos que sean aplicables. Lo anterior es independiente a las facultades que expresamente se les otorga a los apoderados, razón por la cual estas limitaciones son inoponibles a terceros. **Mandato Judicial:** Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el numeral Ocho del acápite "Facultades", el Consejo Superior, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio y presentes, acordó otorgar poder a la abogado Daniela Sarras Jadue, Secretaria General de la Universidad Finis Terrae, cédula de identidad número quince millones nuevecientos sesenta mil novecientos ochenta y cinco guión cinco, para que actuando en representación de la Universidad Finis Terrae, la represente en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo. Se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civil, penal, militar, tributaria, municipal, laboral, aduanera, de menores o administrativa, contestar reconvenencias, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal del mandante, renunciar a los recursos o términos legales, absolver posiciones, transigir, avenir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representarlo, en todos los juicios, actuaciones, diligencias, presentaciones o



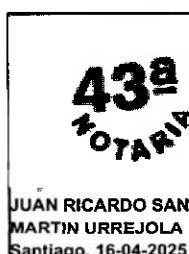


gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso, administrativo, de garantías, y en juicios de cualquier naturaleza, y así intervenga el mandante, como imputado, demandante, demandado, tercerista, coadyuvante, excluyente, querellante, querellado, denunciante o denunciado o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. **Reducción a escritura pública:** El Consejo Superior, por la unanimidad de sus miembros en ejercicio y presentes, acordó facultar a don Juan Eduardo Vargas Duhart y a doña Daniela Sarras Jadue, indistintamente, para que reduzcan a escritura pública el Acta de la presente Sesión Extraordinaria, en las partes que estimen pertinentes, una vez que se encuentre firmada a lo menos por el Presidente del Consejo, o el Rector y el Secretario General, y sin esperar su aprobación en una próxima sesión, así como también para que realicen todas las presentaciones y trámites necesarios para la legalización de lo aprobado en la presente sesión, y para que realicen todas las modificaciones necesarias que pudieren ser requeridas por los organismos e instituciones competentes. Se levantó la sesión a las dieciséis: treinta horas. Hay firmas de Marta Arrau Madrid Gonzalo Martíno González Cecilia Gazmuri Schleyer Pablo Solís L.C. Javier Ayala Birrell L.C. Juan Manuel Gutiérrez Philippi Patricio Bustamante Pérez Fernando Bustamante Muñoz Cristian Nazer Astorga Juan Eduardo Vargas Duhart Daniela Sarras Jadue. Conforme a su original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Di copia. Doy fe.

DANIELA SOLANGE SARRAS JADUE

Nº Rep.: 9958
Nº Firmas: 1

Derechos: \$ 100000



EST TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.798 y el
Auto Acordado de la Excmo. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2006. Verifique en
www.cbrchile.cl y/o
www.notariasanmartin.cl con el código:
20250416170937YA